

wd: Fwd: Resolución de Ayudas de Ed. Especial  
@aragon.es>

11/09/2014 14:39

Para: "Luis M. Mallada Bolea" <Immallada@aragon.es>, Miguel Ángel Castán Belío  
<macastanb@educa.aragon.es>

----- Mensaje original -----

**Asunto:**Fwd: Resolución de Ayudas de Ed. Especial

**Fecha:**Thu, 11 Sep 2014 15:01:05 +0200

**De:**Juan Manuel Subias Perez <jmsubias@educa.aragon.es>

**Organización:**Inspección provincial de Educación. ZARAGOZA

**Para:**die <die@aragon.es>

Con relación a las becas de Ed. Especial (vía BOE), cabría plantear si debe admitirse que la acreditación de las n.e.e. o altas capacidades puede hacerlas un Orientador cuando la norma establece con claridad la referencia a los Equipos de Orientación y a los Departamentos de Orientación dependientes de la Administración Educativa y no a Orientadores con horas concertadas dependientes de Centros Privados Concertados.

Norma que se cita:

Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2014-2015.

Artículo 2. Beneficiarios.

El alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastorno grave de conducta podrá obtener las ayudas o subsidios a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 1 cuando reúna los siguientes requisitos:

1. Presentar necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta siempre que dicha necesidad haya sido acreditada por alguna de las siguientes vías:

- Certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.
- Certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente.
- Certificado de discapacidad.

Se cita esta asignación de responsabilidad sobre la acreditación en cada uno de los apartados de la Resolución.

**En principio, entraría en colisión con la normativa específica de la CCAA sobre inclusión (Decreto y ordenes de EOIPs), en el que otorga toda la capacidad de actuación a los orientadores contratados por los centros concertados. Es necesario**

clarificar esto, antes de proceder a visar dichas solicitudes, tal como viene recogido en

**Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2014-2015 (BOE de 12 de julio):**

**b) Las solicitudes que incluyan petición de esta clase de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:**

- Informe específico del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación en el que se detalle la asistencia educativa que se considere necesaria para su corrección, la duración previsible de la asistencia y las condiciones que garanticen su prestación.**
- Certificación expedida por el inspector de la zona o del equipo de orientación dependiente de las administraciones educativas en el que se acredite:**
  - 1.º La necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de la atención pedagógica proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno solicitante.**
  - 2.º La inviabilidad de matriculación del alumno solicitante en un centro que disponga del servicio de reeducación requerido.**
- Certificación acreditativa del coste mensual del servicio expedida por el centro o reeducador que lo preste. A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder, se considerará, como máximo, el coste devengado durante los 10 meses del curso escolar.**

Por tanto, la pregunta es muy concreta, ¿aunque los centros concertados tengan contratadas horas de orientador, dichas becas o ayudas tienen que ser visadas o firmadas por los EOIPs? Recuerda que dichos equipos, ya no tienen competencia en los centros concertados, los han dejado de tener como "atención de sector". Seguramente tendrías que consultarlo con DGPEyEP (con los que llevan atención a la diversidad).

Me dices.

Secretaría General Técnica  
Dirección de la Inspección Educativa  
Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.  
Gobierno de Aragón

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE EN RELACIÓN A LAS AYUDAS PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

La Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2014-2015 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 169, de 12 de julio), establece en el artículo 2 y en el artículo 3, como una de las vías de acreditación del requisito de necesidad específica de apoyo educativo, el "Certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente".

El Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 150, de 1 de agosto), establece en su artículo 30, apartado 9, que "Los centros privados contarán con pago delegado de orientación educativa en las enseñanzas concertadas con la Administración educativa. El profesional que desempeñe esta labor cumplirá requisitos de titulación y demás condiciones establecidas legalmente, y será retribuido conforme a lo establecido en el correspondiente convenio colectivo."

En su desarrollo, la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los servicios generales de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 152, de 5 de agosto), en su artículo 14, relativo al servicio de orientación educativa en los centros docentes privados concertados, establece en su apartado 2 que "El profesorado de orientación educativa desempeñará, en el marco de la autonomía de su centro, las funciones correspondientes a la orientación educativa en la etapa correspondiente, tomando como referencia las establecidas para los centros públicos."

Por todo ello, al objeto de la tramitación de las ayudas a las que se refiere el artículo 1 de la citada Resolución, y una vez consultado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se entiende que la vía de acreditación de certificación de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente podrá ser realizado, en los centros docentes privados concertados, por el servicio de orientación educativa del mismo, en las enseñanzas que tenga concertadas.

Asimismo, en el proceso de verificación de los requisitos de admisión de las solicitudes se podrán realizar las acciones de supervisión que se consideren necesarias por parte de los Servicios Provinciales de Educación.

Zaragoza, a 19 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE



Fdo. Manuel Magdaleno Peña